



10092590

Banco Central de la República Argentina



RESOLUCION N° 306

Buenos Aires, 24 AGO 2006

VISTO:

El auto de fs. 2695 por el que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió remitir el presente sumario N° 851, Expediente N° 100.925/90, caratulado "Banco Marplatense Cooperativo Limitado (en liquidación)", que tramita como Expediente Judicial N° 3.157/2.005, caratulado "Casakin César y Otros c/ BCRA - RESOL 43/04 (EXpte 100.925/90 SUM.FIN.851)", a efectos de que se decidiera en esta instancia sobre un planteo de nulidad y sobre la presentación en término de una apelación.

El escrito del señor Gustavo Isaac Feldman (fs. 2645) en el que alega la nulidad de la notificación por edictos de la Resolución N° 43/04 por la que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias le impusiera sanción de multa, y

CONSIDERANDO:

1. Que, atento el requerimiento del Tribunal, corresponde expedirse sobre las dos cuestiones antes señaladas: a) el planteo de nulidad de la notificación por edictos de la resolución final y b) si la presentación del recurso de apelación se hizo dentro del plazo de ley, todo ello referido al cuestionamiento del señor Feldman.

2. Que, respecto al primer tema, esto es, el planteo de nulidad de la notificación, cabe señalar que el señor Feldman fue notificado de la apertura del sumario el 12.04.95 (fs. 2042 y 2095); a Falucho N° 4356, Mar del Plata. En su descargo denuncia ese mismo domicilio como real y lo fija como constituido (fs. 2262). En consecuencia, se notifican la apertura (fs. 2329) y el cierre de prueba (fs. 2356) a igual dirección, en ambos casos con resultado positivo (conf. fs. 2338 y 2383, respectivamente). A fs. 2506 se cursa la notificación de la resolución final, recibiéndose la información del correo (fs. 2507) de la que resulta que el interesado "se mudó".

Ante esa circunstancia se requirió a la Cámara Nacional Electoral información sobre el domicilio del señor Feldman, surgiendo de la contestación (fs 2552) que el mismo no había cambiado, esto es, se mantenía el de Falucho N° 4356, Mar del Plata.

Que, frente a ello devino insoslayable recurrir a la notificación por edictos, único medio viable atento lo expresado.

3. Corresponde señalar que la nulidad planteada no puede prosperar toda vez que las notificaciones fueron efectuadas de conformidad con lo preceptuado por las normas para el trámite de los sumarios previstas en el artículo 41 de la Ley N° 21.526, las cuales fueron difundidas mediante Comunicación "A" 90, RUNOR-1, Capítulo XVII, de fecha 11.01.82,

Rafael J. Q. C.



Banco Central de la República Argentina

puntos 1.2.2.5.1., 1.2.2.5.2., 1.2.2.5.3., 1.2.2.6.1. y 1.2.2.11.1, cuya preeminencia respecto de la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación se encuentra reconocida por la doctrina de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, tanto en lo que hace a la validez de sustanciar los sumarios en base a dichas normas procesales, como en lo específicamente relativo al modo y forma de las notificaciones.

Por otra parte, es del caso tener presente que el cuestionamiento del señor Feldman respecto de la veracidad o no de la leyenda "se mudó", debe ser objeto de planteo, por la vía que corresponda, respecto del Correo Argentino, por cuanto el Banco Central es ajeno a la situación creada entre el particular y aquel organismo.

4. Que la segunda cuestión, "temporaneidad o no de la apelación", merece las siguientes consideraciones.

El artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras establece que "Los recursos deberán interponerse y fundarse ante el Banco Central República Argentina dentro de los quince (15) hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Si el recurso fuera de apelación, las actuaciones deberán elevarse a la Cámara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes".

Asimismo, tanto de la Ley de Entidades Financieras como de la Carta Orgánica del Banco Central surge que ésta es la única autoridad legalmente facultada para decidir la apertura del sumario, sustanciarlo y resolverlo, o sea, que posee competencia exclusiva en la materia y, por lo tanto, ninguna otra autoridad judicial o administrativa puede adoptar decisiones al respecto, salvo la revisión por vía judicial establecida en el artículo 42 del cuerpo legal citado.

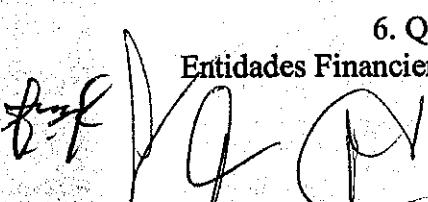
De ello resulta que dicha competencia del Banco Central de la República Argentina, en orden a los sumarios financieros, se extiende hasta el dictado de la resolución final y, por ende, también su notificación debiendo, a posteriori, recibir las eventuales apelaciones respecto de las que deberá expedirse el Tribunal. De ninguna norma surge que sea esta Institución la que deba decidir sobre el plazo de presentación de los recursos.

Es menester tener en cuenta que el tema "apelaciones" excede el ámbito de actuación del Banco Central, tanto en la forma como en el fondo, y ello es así porque ambos aspectos quedan comprendidos en la esfera de revisión judicial, garantía para los interesados frente a la actividad jurisdiccional de los organismos administrativos.

5. Que, frente a las consideraciones efectuadas, resulta insoslayable la falta de fundamento de las pretensiones del recurrente procediendo, en consecuencia, tener por debidamente notificada la resolución final al señor Feldman y no hacer lugar al planteo de nulidad.

Asimismo, procede hacer presente al Tribunal que no es facultad de este Banco Central decidir sobre el plazo de presentación de los recursos de apelación conforme se expresara en el Considerando 4..

6. Que, la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.





"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

3

100.925.90

Banco Central de la República Argentina



7. Que el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47, inciso f) de la Carta Orgánica .

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE

- 1º) No hacer lugar al recurso de nulidad interpuesto por el sancionado Gustavo Isaac Feldman contra la resolución N° 43/04, dictada en el sumario financiero N° 851, Expediente N° 100.925/90.
- 2º) Hacer presente al Tribunal que no es facultad de este Banco Central decidir sobre el tiempo de presentación de los recursos de apelación de las resoluciones finales.
- 3º) Notificar al interesado.
- 4º) Cumplido el punto 3º), elevar en devolución, las actuaciones a la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en la forma de estilo.

WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

40-11-